



LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, dicho criterio será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos, herramientas que le permiten desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, ello en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos; por ende, debe afirmarse que la educación se instaura como un instrumento transformador de la sociedad.

3. Que de igual forma, la educación promueve la libertad y el desarrollo personal; con ella se logra el impulso del País y se reduce el rezago económico y social, por medio de ella se crean importantes beneficios para el desarrollo humano y se

generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso; en razón de ésta, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y se allegan de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

4. Que por su parte en nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos; además de ello, señala que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

5. Que en fecha 04 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación.”, mediante el cual se autorizó a enajenar, a favor de la Universidad Internacional Collage for Experienced Learning (ICEL), el inmueble ubicado en Acceso VI sin número del Parque Industrial Benito Juárez, en el Municipio de Querétaro, Qro., cuyos datos técnicos se encuentran descritos en el expediente técnico respectivo así como en el Decreto antes señalado.

Concatenado al párrafo que antecede, el Decreto aducido en su Artículo Segundo, establece la obligación para que dicho inmueble se destine, por la institución referida, al establecimiento de instalaciones educativas; asimismo, entre otras circunstancias y condiciones, se fijó un plazo para que fueran ejecutadas dichas obras, puntualizando que para el caso que no fuera destinado el inmueble para lo que se señala, o lo dejaran de utilizar, la enajenación sería revocada y la propiedad del inmueble se revertiría a favor del Estado con sus mejoras y accesorios.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado el autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, y en ejercicio las atribuciones que la Ley le otorga, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del mismo y del M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, se presentó ante esta Soberanía, en fecha 31 de octubre de 2017, la Iniciativa de “Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación”, a efecto de que se autorice y se amplíe el plazo de dicho acto; solicitud



que fue acompañada con diversos documentos, de los que se desprende del expediente:

- a) El oficio SZQ-030/08, de fecha 08 de abril de 2008, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad donde describe los tipos de líneas de energía eléctrica que cruzan por el predio de que trata el presente Decreto; además de ello, en el citado oficio concluye como viable de la modificación de las referidas líneas eléctricas, además de señalar su disposición para efecto de realizar los trabajos necesarios de manera conjunta con otras autoridades.
- b) La Escritura número 6,643 (seis mil seiscientos cuarenta y tres), tomo 133, de fecha 23 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 30, de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., donde se formaliza la donación del inmueble ubicado en el Acceso VI, sin número, del Parque Industrial Benito Juárez, en el Municipio de Querétaro, Qro., por parte del Estado de Querétaro como donante, y como donataria, la empresa "ICEL UNIVERSIDAD, S.C., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00179021/0003 del 04 de diciembre de 2009, a la cual además se anexan los nombramientos de los funcionarios públicos que en ella intervinieron, así como los instrumentos notariales en donde constan los poderes y facultades de los representantes legales que participaron en la donación.
- c) En la Escritura pública número 96,877 (noventa y seis mil ochocientos setenta y siete) de fecha 5 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada "ICEL UNIVERSIDAD, S. C., y donde además se aprueba ampliar los poderes que les fueron otorgados a los señores Alfonso Nacer Gobera, Anuar Nacer Gobera y Juan Galindo Valadez, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales que en dicho documento se describen.
- d) En el oficio SZ-410/16, de fecha 20 de diciembre de 2016, suscrito por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Supte. Zona Querétaro, mediante el cual informa que es factible la remoción de torres eléctricas y cables que



atraviesan el predio materia de este Decreto, requiriendo únicamente que se le haga llegar un plano catastral del predio donde se indiquen las estructuras que estorban, para realizar una cotización.

- e) Mediante instrumento público número 100,391 (cien mil trescientos noventa y uno) de fecha 12 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, el representante legal de “ICEL Universidad”, S.C., manifiesta que la empresa que representa se comprometió a realizar la construcción de una universidad, pero a la fecha existen diversos impedimentos para realizarla como lo son las líneas de alta tensión y líneas de gas licuado de petróleo y que la empresa ha realizado gestiones con ambas empresas obteniendo compromisos claros para la modificación de las condiciones que afectan el predio y que en particular han manifestado la voluntad de reubicar de la líneas de las distintas empresas.

- f) En la Escritura Pública Número 29,862 (veintinueve mil ochocientos sesenta y dos) de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., se levanta Fe de hechos, solicitada por la Lic. Maria de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, representante legal de “ICEL Universidad” S.C., a fin de que se deje constancia respecto la imposibilidad de la construcción de la universidad, esto en razón de las diversas líneas de alta tensión de la CFE y líneas de Gas Licuado de Petróleo de la empresa MaxiGas.

- g) Solicitud de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por Juan Galindo Valadez, representante legal de “ICEL Universidad” S.C., en la que describe brevemente los antecedentes del destino del inmueble sujeto de desincorporación, donde se señala que se han realizado diversos trámites administrativos y que hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo las obras de construcción, toda vez que no ha sido posible retirar las líneas de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que cruzan por el predio de mérito, de acuerdo al oficio SZQ.030/08 del 08 de abril de 2008, suscrito por el Superintendente de la Zona Querétaro de la CFE.

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización



de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta. Cabe destacar, que dicha determinación ya fue aprobada por la Legislatura del Estado, tal como se ha dejado precisado en las consideraciones anteriores del presente Decreto.

8. Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2018, la Lic. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, representante Legal de “ICEL Universidad” S.C., manifiesta e informa sobre los trámites administrativos relativos a la reubicación de las líneas de alta tensión que cruzan sobre el inmueble, así como lo relacionado con los ductos de la Empresa ENGIE MaxiGas, para cuando se inicien los trabajos de construcción retiraran los ductos de gas.

Además, debe precisarse que en dicho oficio señala que los gastos que se originen por las maniobras referidas de reubicación y retiro de líneas de alta tensión (energía eléctrica) y ductos de gas, serán cubiertas por el donatario, por lo que no se generará ningún costo para el Gobierno de Querétaro; por otro lado, reitera el interés de “ICEL Universidad” S.C., para invertir \$400,000,000.00 a favor de la educación en Querétaro, con motivo de la construcción de la Universidad donde se impartirán, entre otras, las carreras encaminadas a la Salud, y a la construcción del Hospital Escuela que servirá para reforzar los conocimientos de los alumnos en apoyo a la comunidad del Estado de Querétaro.

Es oportuno referir que la solicitud se hace en representación de la institución educativa que se señala en este Decreto, lo cual se acredita mediante instrumento notarial número 98,927 (noventa y ocho mil novecientos veintisiete) de fecha 19 de junio de 2015, pasado ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público N° 66 del Estado de México, donde la sociedad “ICEL UNIVERSIDAD” S.C., otorga Poder General a favor de varias personas, entre las que se encuentra la signataria del escrito referido en este numeral.

9. Que de lo anterior se desprende que son oportunos los postulados vertidos por la institución educativa a través de sus representantes legales, con los cuales sustentan la viabilidad de llevar a cabo la reubicación de las líneas de alta tensión y ductos de Gas Licuado de Petróleo que cruzan por el predio en mención, con motivo de la ejecución de la construcción de dicha Universidad, aunado a esto, justifican y evidencian los elementos que sustentan la propiedad donada y los trabajos y gestiones llevadas a cabo a fin de cumplir con el objeto motivo de la donación, lo



cual se traduce en la posibilidad de brindar un nuevo plazo para poder desarrollar y construir las instalaciones de la Universidad, en el inmueble sujeto de la donación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y Educación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 04 de septiembre de 2009, para quedar conforme a lo siguiente:

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá destinar la superficie utilizable del inmueble que se le transmite para el establecimiento de la universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ese efecto, en un plazo de tres años y ofrecer los servicios de educación, de no ser así, o lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto, la enajenación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Estado, con sus mejora y accesorios.

El plazo de tres años concedido a la beneficiaria comenzará a contar a partir de que sean retiradas del inmueble en cuestión las líneas de Gas Licuado de Petróleo y las líneas eléctricas de media y alta tensión que lo afectan. Los gastos de retiro o reubicación de líneas correrán a cargo de la beneficiaria, quedando además obligada a realizar y acreditar las gestiones necesarias para ello.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segunda. La Institución “ICEL Universidad” S.C., tendrá que informar cada 6 meses al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las gestiones y avances de trabajos de reubicación o retiro de las líneas de Gas Licuado de Petróleo y de las líneas eléctricas de media y alta tensión, para poder hacer efectivas las estipulaciones contenidas en el presente Decreto.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN)